



Fundadores de la
Comisión Ética Contra la Tortura

Obispo Fernando Ariztía +

Pastor Luterano Helmut Frenz+

José Aldunate s.j.

Obispo Carlos Camus

Mariano Puga pbro.

Pierre Dubois pbro.+

Mons. Alfonso Baeza

Mons. Roberto Bolton+

Hna. María Inés Urrutía

Hna. María Dolores Cruzat

Andrés Aylwin

Fernando Aliaga

Juana Calfunao

Juan Pablo Cárdenas

Peggy Cordero

José Galiano

Mireya García

Roberto Garretón

Joice Horman

Manuel Jacques

Juanita Kowalsky

Gloria Laso

Carmen Lazo +

Sergio Grez

Carlos Madariaga

Tomás Moulian

Paz Rojas

Fernando Quilodrán

Jorge Mario Saavedra

Raúl de la Puente

Gabriel Salazar

Luis Sepúlveda

Carmen Silva +

Juan Subercaseaux

Hiram Villagra

Margarita Iglesias

Beatriz Brickmann

Juana Aguilera J.

Hervi Lara Bravo

“NECESIDAD DE INSTALAR MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN CHILE”

INFORME EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL 2013

COMISION ETICA CONTRA LA TORTURA - CHILE

COMISION ÉTICA CONTRA LA TORTURA - CHILE

CHILE

Presentación al Examen Periódico Universal de la Organización de Naciones Unidas.
Sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.
Junio de 2013.

RESUMEN

En esta presentación, la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) ofrece información en las secciones II, III y IV, según lo estipulado en las Directrices Generales para la Elaboración de la Información en el marco del Examen Periódico Universal.

- En la sección II, la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) plantea la exigencia de la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- En la sección III, se formula la necesidad de la derogación de la disposición de la Ley de Reparaciones N° 19.992, que facilita la impunidad de las torturas cometidas durante la dictadura militar.
- En la sección IV, la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) establece como requisito básico del sistema democrático, la derogación de la Ley de Conductas Terroristas (conocida como Ley Antiterrorista), N° 18.314.

INTRODUCCION

La Comisión Ética contra la Tortura de Chile (CECT-Chile), es una entidad de coordinación de organizaciones, instituciones y personas que promueven y defienden los derechos humanos en Chile.

La CECT fue creada en marzo de 2001, a 10 años de la publicación del Informe Gubernamental de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig).

Dicho Informe consignó los delitos de desapariciones forzadas de personas y de ejecuciones de ciudadanos a manos de aparatos de seguridad de la dictadura militar que rigió en Chile entre los años 1973 y 1990.

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación dejó fuera de su competencia otros atropellos, tales como el exilio, la relegación y la tortura.

La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) se formó para exigir verdad, justicia y reparación al Estado de Chile para los sobrevivientes de tortura de la dictadura militar.

El 3 de agosto de 2003, el entonces Presidente de la República dio a conocer la constitución de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

La citada Comisión mantuvo su funcionamiento por dos períodos de atención a las víctimas de tortura.

No obstante, la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) ha considerado su necesaria permanencia en el tiempo, debido a la ausencia de un Plan Nacional de Derechos Humanos y a la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado de Chile.

La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) está conformada por un equipo ejecutivo presidido por doña Juana Aguilera Jaramillo (correo electrónico: juanaaguilerajaramillo@gmail.com). El equipo ejecutivo es asesorado por un Consejo

Consultivo conformado por personalidades de pública solvencia moral e intelectual, cuyo coordinador es don Hervi Lara Bravo (correo electrónico: hervilara@gmail.com).

La CECT reside y sesiona en la oficina nacional de Amnistía Internacional: Huelén 164-A, fono (0056) (2)22355945, Providencia, Santiago de Chile. El sitio web es www.contralatortura.cl

PRESENTACION

- 1.-La Comisión Ética contra la Tortura de Chile (CECT-Chile) ha reconocido que, aproximadamente, quinientas mil personas pasaron por los centros de tortura y exterminio de la dictadura militar, sobreviviendo a ello y habiendo quedado con secuelas físicas y síquicas que, en muchos casos, son irreversibles.
- 2.- La tortura ha sido un instrumento de sometimiento de la población, al haberse situado en el centro de la acción represiva de la dictadura militar. La desaparición forzada de personas y las ejecuciones de prisioneros tuvieron como inicio la aplicación de tormento.
- 3.-La instauración de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) ha significado un avance en humanidad. No obstante, la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) ha permanecido en el tiempo bajo los principios de la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el objetivo de terminar con el delito de tortura en Chile, cuya práctica ha continuado hasta el presente.
- 4.-Los propósitos de la actividad de la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) se refieren a lo siguiente:
 - 4.1.- Que el Estado de Chile reconozca que la tortura es un crimen.
 - 4.2.- Dictación de una ley de Reparación Integral para las víctimas de tortura.
 - 4.3.- Restitución de los derechos civiles y políticos a los ex presos políticos que mantienen inhabilidades derivadas de procesos civiles y militares o por inhabilidades establecidas en la Constitución.
 - 4.4.- Los autores materiales e intelectuales de tortura deben ser inhabilitados para el ejercicio de cargos en el aparato del Estado.
 - 4.5.- Incorporación de los derechos humanos en los currícula de todos los niveles del sistema educacional y en la formación de las FF. AA. y de Orden.
- 5.- En cuanto a los temas pendientes de las Comisiones de Verdad:
 - 5.1.- Inclusión de las personas detenidas en manifestaciones públicas.
 - 5.2.- Incorporación de personas torturadas fuera de los recintos oficiales de detención.
 - 5.3.- Reparación a las víctimas ya fallecidas, a los extranjeros torturados en el país y a quienes fueron detenidos por menos de cinco días.
 - 5.4.- Establecimiento de justicia y reparación a los chilenos torturados en el exterior, en el marco de la Operación Cóndor.
 - 5.5.- Otorgar “el derecho a una indemnización justa y adecuada” a las víctimas y a sus familias, conforme al artículo 14 de la Convención Internacional contra la Tortura.
 - 5.6.- Anulación de la cláusula que impide a los Tribunales tener acceso antes de cincuenta años a las imputaciones concretas de delitos denunciados ante la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura.

- 6.-La reunión del Consejo de Derechos Humanos y del Comité contra la Tortura de la ONU, realizadas en Ginebra, en mayo de 2008, en referencia a Chile estipuló las siguientes falencias:
- 6.1.- La definición de tortura que señala la Constitución de Chile no se ajusta a la Convención de la ONU.
 - 6.2.- La Constitución de Chile debe incorporar los derechos humanos “en su plena dimensión”, incluido el derecho a no ser víctima de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - 6.3.- Delimitación de la competencia de la justicia militar.
 - 6.4.- Término de la aplicación del Decreto Ley de Amnistía de 1978.
 - 6.5.- Anulación del principio de obediencia debida del Código Militar.
 - 6.6.- Cuestionamiento a la labor incompleta de las Comisiones de Verdad, que dejaron fuera a muchas víctimas.
 - 6.7.- Condena a la aplicación de la Ley Antiterrorista contra el pueblo mapuche.
 - 6.8.- El Estado de Chile debe ratificar la Convención de 1968 sobre imprescriptibilidad de crímenes de guerra y contra la humanidad.
 - 6.9.- La ONU condena las discriminaciones que padecen los pueblos originarios; los niños; los migrantes: las mujeres que carecen de derechos sexuales y reproductivos, sufren violencia doméstica e injusticia en los empleos y los ingresos.
 - 6.10.- Chile carece de instituciones de protección de las personas frente a las violaciones de los derechos humanos y de reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.
- 7.- El Comité contra la Tortura de la ONU (CAT), en su sesión de abril de 2009, en Ginebra, respecto de Chile hizo las siguientes recomendaciones:
- 7.1.- El Estado de Chile debe prestar atención “particularmente en lo relativo a las condiciones materiales, el hacinamiento y los abusos y sanciones injustificados en la aplicación del régimen disciplinario” al interior de las cárceles.
 - 7.2.- Garantizar las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad.
 - 7.3.- Establecer un Mecanismo Nacional de Prevención, que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención, a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.
 - 7.4.- Establecer medidas de seguridad acordes con el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, de manera que se eliminen las celdas de aislamiento.
- 8.-La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) formula las siguientes proposiciones:
- 8.1.- Reabrir indefinidamente la acreditación de las víctimas chilenas y extranjeras.
 - 8.2.- Reconocer jurídicamente las violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes represivos del Estado de Chile, en territorio nacional y extranjero.
 - 8.3.- Aprobar una nueva ley de reparación que asuma las propuestas iniciales de la Comisión Valech.
 - 8.4.- Eliminar legislativamente la cláusula que impide el acceso del Poder Judicial a las denuncias de tortura.
 - 8.5.- Derogación del Decreto Ley de Amnistía de la dictadura.

8.6.- Derogación de la Ley Antiterrorista.

8.7.- Juicio y castigo efectivo a todos los agentes del Estado, a los autores intelectuales, a los financistas de los organismos represivos, a los cómplices y a los que teniendo la facultad de evitar los crímenes no lo hicieron. Esto, dado que la tortura, la desaparición forzada de personas y la ejecución sumaria de prisioneros son delitos imprescriptibles e inamnistiables.

PRESENTACION AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL DE LA ONU

Planteamientos de la Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) dirigidos al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, a ser presentados al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), a realizarse en enero/febrero de 2014 y que tienen como base las recomendaciones dirigidas al Estado de Chile en el primer examen efectuado el 8 de mayo de 2009.

La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile), en aras de la erradicación de la tortura en Chile, solicita la adopción y/o promoción de medidas que permitirían la prevención y sanción de la tortura y que, además, responden a los compromisos del Estado Chileno en esta materia, tras las recomendaciones de la ONU al respecto.

Los planteamientos de la CECT-Chile son los siguientes:

Sección II.

Implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y nombramiento de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura.

2.1.- Desde febrero de 2010, Chile debió crear una o varias instancias para la prevención de la tortura, denominadas Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, instancia derivada de la ratificación realizada por Chile del Protocolo Facultativo a la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, bajo el decreto N° 340 del 14 de febrero de 2009. Dicha entidad debe ser autónoma, con presupuesto propio, fuertemente arraigada en la sociedad civil, constituida por personas de reconocida solvencia moral denominada Comisión Nacional de Prevención de la Tortura, con atribuciones para presentarse –sin necesidad de autorización ni aviso- en cualquier unidad de detención legal del país. Una institución de este tipo tendría enorme utilidad para prevenir y disuadir prácticas de torturas o malos tratos que si hicieren sin conocimiento de las autoridades.

2.2.- El Examen Periódico Universal de mayo de 2009 hizo las siguientes recomendaciones sobre este tema al Estado de Chile:

- a) Establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura contemplado en el Protocolo Facultativo de la Convención.
- b) Adopción de una definición de tortura conforme al artículo 1° de la Convención.

Asegurar la investigación de todas las denuncias de tortura, especialmente por parte de la policía y las fuerzas de seguridad.

- 2.3.- Los países que hicieron estas recomendaciones fueron: Reino Unido, Brasil, Uzbekistán y Azerbaiyán.
- 2.4.- El Estado de Chile ha comunicado al Subcomité para la Prevención de la Tortura que este Mecanismo sería incorporado al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Actualmente se encuentra en estudio por parte del Ejecutivo la manera en que será implementado.
- 2.5.- La adopción de una definición de tortura está en tramitación, es etapa de primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados, a través de un proyecto de ley que “modifica el Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.
- 2.6.- Respecto de la investigación de las denuncias de tortura, el Estado de Chile ha respondido que, mediante la Orden General N° 1.895 de la Dirección General de Carabineros, del 19 de agosto de 2009, se crearon Fiscalías Administrativas a nivel nacional, con el objeto de mantener e incrementar la independencia y transparencia en la instrucción de los procesos investigativos incoados contra personal de dicha institución por presuntos casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de estos a la ciudadanía.
- 2.7.- En consecuencia, el Estado de Chile deberá:
 - a) Implementar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, constituido por una comisión emanada de la sociedad civil, integrada por personas independientes y de pública solvencia moral, durante el año 2014.
 - b) El Poder Legislativo deberá legislar en el primer semestre de 2014 la ley que “modifica el Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes”.
 - c) El Estado de Chile deberá poner en funcionamiento, durante el primer semestre de 2014, las Fiscalías Administrativas a nivel nacional con objeto de mantener e incrementar la independencia y transparencia en los procesos investigativos contra Carabineros por acusaciones de casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza hacia la ciudadanía.

Sección III.

Derogación de la disposición de la Ley de Reparaciones N° 19.992, que facilita la impunidad de las torturas cometidas durante la dictadura militar.

- 3.1.- La Ley de Reparaciones aprobada en diciembre de 2004, contiene en su artículo 15 dos disposiciones destinadas a impedir la justicia en dichos casos:
 - a) La prohibición para que los Tribunales de Justicia puedan acceder a los testimonios de torturas aportados por las víctimas a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.
 - b) El establecimiento de 50 años de secreto para dichos testimonios.
- 3.2.- Estas disposiciones facilitan la impunidad de la tortura, significan un grave atentado a la potestad y autonomía del Poder Judicial al vulnerar la Constitución y los tratados de derechos humanos de los que Chile es Estado Parte. Además, se transgrede el principio de oficialidad, que significa que los Tribunales, sin

- necesidad de requerimiento alguno, al tomar conocimiento de hechos que puedan revestir caracteres de delito, deben instruir el sumario correspondiente.
- 3.3.- La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) ha compartido la aseveración del Presidente de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, obispo de la Iglesia Católica Sergio Valech, en el sentido de que “para el derecho, el bien jurídico supremo es la vida humana”, por lo que “no pueden quedar crímenes impunes sin poner en peligro todo el orden jurídico”.
- 3.4.- Ya el 18 de octubre de 2000, Amnistía Internacional había declarado que “la impunidad socava el sistema de justicia penal y el imperio de la ley” y que “la impunidad de que gozan los torturadores es un mal endémico”. Igualmente, el Director Ejecutivo de Human Rights Watch, en carta enviada al Presidente de la República de Chile el 15 de julio de 2003, indicaba que “quienes se nieguen a facilitar información deben recibir penas agravadas” y que se “establezca una comisión que investigue los casos de tortura ocurridos en dictadura militar y que elabore una lista de las víctimas que recibirían beneficios especiales en compensación por su sufrimiento, y que ha sido promovida por la Comisión Ética contra la Tortura”.
- 3.5.- En consecuencia, el Estado de Chile deberá derogar la disposición arbitraria e ilegal en cuestión, durante el primer semestre de 2014.

Sección IV.

Derogación de la Ley Antiterrorista o, al menos, de sus disposiciones más violatorias de los derechos humanos fundamentales:

- 4.1.- La Ley 18.314, Ley de Conductas Terroristas (Ley Antiterrorista), promulgada en 1984 por la dictadura militar, establece tipos penales muy amplios, que posibilitan su aplicación a hechos que nada tienen que ver con terrorismo y que pueden ser juzgados y sancionados por la legislación penal ordinaria. Además, no garantiza el debido proceso al permitir la mantención del secreto de la investigación por largos períodos, la existencia de “testigos sin rostro”, e impedir la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión preventiva. También aplica elevada penalidad y que duplica en varios casos aquella establecida en la legislación ordinaria.
- 4.2.- Con dicha ley, la dictadura pretendía desarticular los grupos organizados, por lo que faculta a los fiscales para incomunicar, detener hasta por 10 días antes de formalizar, interceptar comunicaciones y usar testigos protegidos.
- 4.3.- La Ley Antiterrorista aumenta las penas con que el Código Penal sanciona delitos terroristas en 1, 2 y 3 grados y hace perder al Presidente de la República la facultad de indultar, de acuerdo al artículo 9 de la Constitución. Esta ley ha sido cuestionada como gravemente violatoria de los derechos a un juicio justo, a la libertad personal y a la integridad física y síquica. La gravedad de los delitos terroristas requiere que el Código Penal los tipifique de modo tal que acentúe su penalidad, pero de ninguna forma que establezcan legislaciones que acentúen su penalidad.
- 4.4.- Tras las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU, de mayo de 2009, el Estado de Chile ha promulgado la ley N° 20.467 “que modifica disposiciones de la ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su

penalidad”, siendo promulgada el 5 de octubre de 2010 y contiene como principales reformas las modificaciones al concepto de delito terrorista y castigando acorde con la legislación común el delito de incendio de bosques, mases, pastos, cerros y plantíos, y eliminando la circunstancia modificatoria de eliminación de la pena. Además, rebaja la pena en caso de existir cooperación eficaz y establece la exención de responsabilidad penal de desistimiento de la tentativa, instaura el derecho a formular preguntas dirigidas a la determinación de la credibilidad de testigos cuya identidad se encuentra protegida, establece el deber de prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos terroristas, y sujeta expresamente a los menores de edad involucrados en estos hechos exclusivamente a la aplicación de la ley de responsabilidad penal adolescente, lo que se vio reforzada por la modificación realizada con fecha 21 de junio de 2011, a través de la ley N° 20.519.

- 4.5.- No obstante, la Ley Antiterrorista ha continuado aplicándose hacia las movilizaciones reivindicativas del pueblo mapuche, las demandas del movimiento estudiantil y de los sectores afectados por políticas públicas mal diseñadas y por abusos del poder económico. En consecuencia, el Estado de Chile deberá derogar esa ley durante el año legislativo 2014 y no promulgar otras leyes en su reemplazo que sean lesivas a los derechos de la ciudadanía.